

Original



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL,
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA. Escuintla, cinco de enero de dos mil diecisiete.-----

PROYECTO "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE,
MUNICIPIO DE ESCUINTLA".

EXPEDIENTE No. : EAI-7949-2016

RESOLUCIÓN: 05-2017/DCN/DDE/HLGB/egch

El día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, compareció ante el Ministerio el señor EDGAR ABRAHAM RIVERA ESTEVEZ, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de la MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, presentando para que se revise y analice la EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL del proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA" cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubica en la Comunidad Unión Maya Quiche, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla. Con esta EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL, inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI guión siete mil novecientos cuarenta y nueve guión dos mil dieciséis (EAI-7949-2016).-----

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consiste en el mejoramiento de su captación de agua construyendo un tanque de distribución hecho de concreto armado de doscientos metros cúbicos (200 m³) de capacidad y la conducción de un tramo de agua de trescientos metros lineales (300 ml) de tubo PVC de tres pulgadas (3") a la interconexión de la red de la población.-----

El día cinco de enero de dos mil diecisiete la Delegación Departamental de Escuintla de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cero cinco guión dos mil diecisiete diagonal DCN diagonal DDE diagonal HLGB diagonal egch (05-2017/DCN/DDE/HLGB/egch), en relación al proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA" que obra en el expediente mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su APROBACIÓN. ----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales controlar

la calidad ambiental y aprobar los Instrumentos Ambientales establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016. -----

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. -----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Dirección de Coordinación Nacional, por medio de las delegaciones departamentales emitirá a través del delegado departamental la resolución de aprobación o no aprobación para los instrumentos ambientales categorizados como C y B2. -----

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución del instrumento en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución ambiental emitida por el MARN, establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto obra industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. -----

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. Se exceptúa de la obligación de contar con licencia ambiental a los proyectos, obras industrias o actividades categoría "C" y los que por medio de Listado Taxativo se establezcan como mínimo impacto, únicamente de registro en los listados. -----

SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental. -----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESCUINTLA DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la

República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 14 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 31, 32, 33, 34, y 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; **RESUELVE:** A) **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría “C” del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA”**. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales.-

COMPROMISOS AMBIENTALES:

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-
- II. El presente proyecto, obra, industria o actividad queda sujeto a control y seguimiento ambiental, según sea el caso, bajo los siguientes instrumentos: instrumentos ambientales de cumplimiento; acciones de seguimiento y vigilancia ambiental; y regencia ambiental.-
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-
- IV. Los desechos sólidos generados por el proyecto deberán ser transportados y depositados en lugares autorizados por la municipalidad correspondiente.-
- V. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente **EAI-7949-2016**, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA”** dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.-
- VI. Cumplir en forma inmediata con la legislación ambiental nacional e internacional vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan.-
- VII. En forma inmediata, desarrollar todas las medidas de mitigación propuestas en la evaluación ambiental inicial, las cuales están destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar la magnitud de los impactos negativos al ambiente, identificados dentro del proceso de evaluación ambiental, como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica, aceptados a través de la Declaración Jurada de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis** que acompaña al expediente que contiene el presente estudio.-
- VIII. El proponente del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental.-
- IX. Se previene al proponente del presente proyecto, que la viabilidad ambiental autorizada mediante esta resolución, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado de acuerdo a los planos que acompañan el expediente, por lo que ante una eventual modificación, se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un nuevo instrumento de evaluación ambiental para su nueva aprobación, de lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley.-
- X. Si se diera el momento de cierre o abandono de este proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental a través del Instrumento Ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente.-

COMPROMISOS ESPECIFICOS:

- I. El proponente de este proyecto deberá cumplir con todos los lineamientos y directrices que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país y que definen acciones de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad debe ejecutar a fin de prevenir daños y proteger al Medio Ambiente.-----
- II. Previo a iniciar la etapa constructiva del proyecto, el proponente, **MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, a través de su representante legal deberá velar porque un profesional experto en la materia revise y avale en forma responsable los planos de diseño del proyecto para garantizar su calidad y eficiencia.-----
- III. Que se aplique el código de buenas prácticas ambientales, para evitar la contaminación al ambiente o se afecten los Recursos Naturales del área de influencia del proyecto.-----
- IV. Los desechos sólidos de la etapa constructiva del proyecto deben ser manejados por una empresa experta en la materia y que cuente con las autorizaciones de ley, especialmente la Licencia de Evaluación Ambiental autorizada por este Ministerio y que se encuentre vigente a la fecha.-----
- V. Se le advierte al proponente a través de su representante legal que deberá velar porque por ningún motivo se realice incineración y/o tirar desechos y residuos sólidos (basura) dentro del área que corresponde al proyecto y hacia los alrededores del mismo, lo cual evitará la afección de la salud de los habitantes de los alrededores y población en general.-----
- VI. En la etapa de construcción del proyecto **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA"**, los trabajadores deberán de contar con el equipo de protección personal.-----
- VII. Capacitar a los trabajadores, ante una emergencia y/o contingencia que puede suscitarse por algún evento (fortuito o natural) derivado de las actividades en la etapa de construcción del proyecto.-----
- VIII. En la etapa de construcción del proyecto, los decibeles que se genere deberá ser acorde a los límites máximos permisibles establecidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, para evitar afectación a la salud de los trabajadores y vecinos colindantes del proyecto.-----
- IX. En las áreas del proyecto, donde se genere decibeles superiores a lo establecido, los trabajadores deberán de contar con tapones auditivos de forma obligatoria y permanente.-----
- X. Se deberá delimitar el área constructiva del proyecto **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE COMUNIDAD UNION MAYA QUICHE, MUNICIPIO DE ESCUINTLA"**; y a la vez deberá de contar señalización preventiva para las diferentes actividades.-----
- XI. Utilizar letrinas portátiles en la etapa de construcción del proyecto.-----
- XII. Cumplir con la norma COGUANOR NGO 29 001:99 que fija las características que definen la calidad del agua potable.-----
- XIII. Se le deberá facilitar el mantenimiento a toda la infraestructura que abarque el proyecto para garantizar su tiempo de vida útil. **Notifíquese.**-----



MSc. Ing. Agr. Héctor Leonel Gutiérrez Barillas
Delegado Departamental de Escuintla
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Nit.1664602-9